

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA
FEDERACIÓN DE
BILLAR
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Según la Resolución de 9 de mayo de 2014, de la conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el calendario y procedimiento de los procesos

electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana del año 2014.
(DOCV nº 7274 de 15 de mayo de 2014).

ÍNDICE

I.- ELECCIONES A LA ASAMBLEA GENERAL5

Base 1. Composición de la Asamblea General	5
Base 2. Distribución de miembros de la Asamblea	5
Base 3. Censo electoral	6
Base 4. Circunscripciones electorales	8
Base 5. Requisitos para ser elector o electora	9
Base 6. Requisitos para ser elegible	10
Base 7. Presentación y proclamación de candidaturas	11
Base 8. Calendario electoral	12
Base 9. La Junta Electoral Federativa: composición, funcionamiento, competencias	13
Base 10. El Comité Valenciano de Disciplina Deportiva	17
Base 11. Composición de las mesas electorales	17
Base 12. Interventores o interventoras	18
Base 13. Competencias de las mesas electorales	19
Base 14. Constitución de las mesas electorales	20
Base 15. Funcionamiento de las mesas electorales: votaciones	20
Base 16. Escrutinio de las mesas electorales	22
Base 17. Documentación electoral	23
Base 18. Sistema de votaciones para elección de la Asamblea General	24
Base 19. Empates en las votaciones	25
Base 20. Vacantes en la Asamblea General	25
Base 21. Voto por correo	26
Base 22. Reclamaciones a los resultados de las votaciones	30

II.- ELECCIONES A PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA FEDERACIÓN31

Base 23. Sistema de elección	31
Base 24. Calendario electoral	31

Base 25. Censo electoral	32
Base 26. Requisitos para ser elector o electora y elegible	32
Base 27. Presentación y proclamación de candidaturas	33
Base 28. Mesa electoral	33
Base 29. Sistema de votaciones para la elección del presidente o presidenta	34
Base 30. Voto por correo y delegación de voto	35
Base 31. Proclamación del presidente o presidenta	35

III.- ANEXOS

Composición y distribución de la asamblea general. (Anexo VII de la Resolución de la conselleria de Educación, Cultura y Deporte).

Censo electoral. (Anexo VI de la Resolución de la conselleria de Educación, Cultura y Deporte).

Designación de representante de la entidad deportiva para ejercer el derecho a voto. (Anexo XI de la Resolución de la conselleria de Educación, Cultura y Deporte).

Lugares de exposición del censo electoral. (Anexo V de la Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte).

Presentación candidatura por el estamento de personas físicas (Anexo IX de la Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte).

Presentación candidatura por el estamento de entidades deportivas (Anexo X de la Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte).

Calendario electoral (Anexo IV de la Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte).

Presentación de solicitud a ser miembro de la junta electoral federativa (Anexo VIII de la Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte).

Modelo de sobres y papeletas de voto (Anexo XVII de la Resolución de la

Conselleria de Educación, Cultura y Deporte).

Certificado de la junta electoral federativa de inscripción en el censo para el voto por correo de personas físicas (Anexo XIV de la Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte)

Certificado de la junta electoral federativa de inscripción en el censo para el voto por correo de entidades deportivas (Anexo XV de la Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte)

Listado de solicitantes del voto por correo (Anexo XII de la Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte)

Modelo de sobre grande para voto por correo (Anexo XVI de la Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte)

Presentación de interventores o interventoras (Anexo XIII de la Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte)

Reclamaciones a la junta electoral federativa (Anexo XVIII de la Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte)

Reclamaciones al Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana (Anexo XIX de la Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte)

Presentación de candidatura a presidente/a de la federación (Anexo XX de la Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte).

Presentación de aval individual a la candidatura a presidente/a de la federación. (Anexo XXI de la Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte).

Presentación de aval en grupo a la candidatura a presidente/a de la federación. (Anexo XXII de la Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte).

Presentación de renuncia a pertenecer a la comisión gestora (anexo XXIII de la Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte)



REGLAMENTO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN BILLAR DE LA COMUNITAT VALENCIANA

I. ELECCIONES A LA ASAMBLEA GENERAL

Base 1. Composición de la Asamblea General.

1.1. La Asamblea General es el máximo órgano de representación y gobierno de la Federación.

1.2. En la Asamblea, integrada por 60 miembros, están representados los diferentes estamentos federativos, con arreglo a los siguientes porcentajes, previstos en los Estatutos:

- Deportistas: 30 %
- Entidades deportivas: 50 %
- Técnicos/as-entrenadores/as: 6 %
- Jueces/as-árbitros/as: 14 %
- _____ %

1.3. Sus miembros serán elegidos por sufragio personal, libre, directo y secreto, por y entre los miembros de cada estamento que figuran en el censo electoral.

Base 2. Distribución de miembros de la Asamblea.

La distribución del número total de miembros de la Asamblea por estamentos y circunscripciones será la que resulte de aplicar los porcentajes estatutariamente establecidos al número de miembros que efectivamente estén federados en cada estamento y circunscripción electoral, a fecha de 15 de mayo de 2014, en la que se publica la Resolución de 9 de mayo de 2014, por la que se establece el calendario y procedimiento de los procesos electorales de las federaciones deportivas de la

Comunitat Valenciana (anexo VII de la Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte).

Base 3. Censo electoral.

3.1 El censo de las elecciones a la asamblea general contendrá la relación de todas las personas y entidades que tengan la condición de electores o electoras de acuerdo con la Base 16 de la presente Resolución, y estará integrado por los siguientes estamentos:

3.1.1 Entidades deportivas. Las entidades deportivas que a la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana (DOCV) cumplan los dos siguientes requisitos:

- a) Estar inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana, y
- b) Estar adscrita a la federación correspondiente, a través de licencia o inscripción en vigor, y haber estado adscrita en la temporada deportiva o año deportivo anterior.

3.1.2 Deportistas. Tener cumplidos 16 años el día de las elecciones a la asamblea general, tener licencia en vigor por este estamento, a la fecha de la publicación de esta Resolución, y haberla tenido también en la temporada deportiva o año deportivo anterior por cualquier estamento y circunscripción.

3.1.3 Técnicos-entrenadores o técnicas-entrenadoras. Tener cumplidos 16 años el día de las elecciones a la asamblea general, tener licencia en vigor por este estamento, a la fecha de la publicación de esta Resolución, y haberla tenido también en la temporada deportiva o año deportivo anterior por cualquier estamento y circunscripción.

3.1.4 Jueces-árbitros o juezas-árbitras. Tener cumplidos 16 años el día de las elecciones a la asamblea general, tener licencia en vigor por este estamento, a la fecha de la publicación de esta Resolución, y haberla tenido también en la temporada deportiva o año deportivo anterior por cualquier estamento y circunscripción.

3.1.5 Otros estamentos estatutariamente reconocidos: Tener licencia o inscripción en vigor a la fecha de la publicación de esta Resolución y haberla tenido en la temporada deportiva o año deportivo anterior y, en el caso de ser personas físicas, ser mayor de 16 años el día de las elecciones a la asamblea general.

3.2 En todo caso, los menores de edad además, deberán haber contado con consentimiento de quienes les representan para la obtención de la correspondiente licencia.

En los casos en que el estamento y circunscripción de la temporada o año deportivo actual y anterior no coincidan, prevalecerá en cualquier caso el estamento y la circunscripción actuales, a efectos de ser elector o electora y elegible.

3.3. El censo electoral se ha ordenado separando a los censados por estamentos y circunscripciones, y figura como anexo del presente reglamento (Anexo VI de la Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte).

3.4 En los censos de estamentos de personas físicas deberá figurar necesariamente el nombre y apellidos del elector o electora, DNI o NIE y/o número de licencia federativa.

3.5 En el censo del estamento de entidades deportivas, junto al nombre de cada entidad, figura el nombre y apellidos de la persona que podrá ejercer el derecho a voto.

3.6 En caso de que la persona cuyo nombre aparezca junto a la entidad no sea el presidente o presidenta de la misma, o éste o ésta decida que sea otra persona quien ejerza el derecho a voto el día de las votaciones, se deberá acreditar, durante el periodo de presentación de reclamaciones al censo electoral ante la junta electoral federativa, la personalidad del presidente o presidenta o, en su caso, la designación por el presidente o presidenta de la persona que ejercerá el derecho a voto, de acuerdo con lo dispuesto en la Base 5 de este reglamento. En este último supuesto, se deberá adjuntar la certificación cuyo modelo figura como anexo a este reglamento (Anexo XI de la Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte).

3.7 Una vez resueltas las reclamaciones al censo electoral y aprobado definitivamente

el mismo, no se podrá designar a otra persona física que ejerza el derecho a voto en nombre de esa entidad deportiva.

3.8 Los censos se expondrán en los lugares que especifica el anexo a este reglamento. (Anexo V de la Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte).

3.9 Las reclamaciones al censo electoral deberán presentarse ante la junta electoral federativa necesariamente por escrito, con el nombre, apellidos, número de DNI o documento equivalente y firma de la persona reclamante, durante los días previstos en el calendario electoral, en la sede oficial de la federación, en sus delegaciones o en cualesquiera otros lugares que fije el reglamento electoral respectivo, bien personalmente, por correo, por fax o por cualquier otro medio que permita al órgano decisor tener constancia de la reclamación dentro de los plazos fijados en el calendario electoral.

3.10 Las reclamaciones que se hayan presentado por cualquier medio de los previstos en el apartado anterior, sólo se admitirán si se reciben dentro del plazo establecido en el calendario electoral para la presentación de reclamaciones.

3.11 Junto con el escrito de interposición de las reclamaciones o recursos pertinentes, las personas interesadas deberán aportar las pruebas, alegaciones y documentación que estimen convenientes para que la junta electoral federativa correspondiente o, en su caso, el Tribunal del Deporte, puedan resolver dentro de los plazos previstos en el calendario electoral.

Base 4. Circunscripciones electorales.

Será circunscripción electoral cada una de las provincias de la Comunitat Valenciana, siempre que haya en la misma implantación de la modalidad deportiva correspondiente.

Base 5. Requisitos para ser elector o electora.

5.1 En los estamentos de personas físicas (deportistas, técnicos-entrenadores o técnicas-entrenadoras y jueces-árbitros o juezas-árbitras), el ejercicio del derecho a voto es personal e indelegable, por lo que sólo podrán ser electores o electoras las personas que tengan cumplidos 16 años el día de la celebración de las elecciones y que figuren en el censo electoral del estamento correspondiente. Las personas físicas que figuren censadas en varios estamentos podrán ejercer el derecho a voto en cada uno de ellos.

5.2 En el estamento de entidades deportivas, el ejercicio del derecho a voto corresponde a la entidad como persona jurídica, que lo ejercerá a través de su presidente o presidenta o persona designada al efecto, que deberá ser miembro del club o entidad deportiva y mayor de edad. En cualquier caso, el nombre y apellidos deben figurar específicamente en el censo electoral junto al nombre de la entidad.

5.3 Si la persona física que va a ejercer el derecho a voto en representación de la entidad no coincide con la que figura en el censo electoral, la entidad deberá presentar, dentro del plazo de presentación de reclamaciones al censo que establezca este reglamento electoral, la documentación que proceda para tramitar la correspondiente rectificación y la certificación expedida por el secretario o secretaria de la entidad con el visto bueno del presidente o presidenta y sello del club, cuyo modelo figura como anexo. (Anexo XI de la Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte).

5.4 Cada entidad sólo podrá presentar un certificado de designación con constatación expresa del nombre de la persona que podrá ejercer el derecho a voto. En caso de presentarse más de una, será válida la última que se hubiera presentado en plazo ante la junta electoral federativa.

Base 6. Requisitos para ser elegible.

6.1 En los estatutos de personas físicas podrán ser candidatos o candidatas a miembros de la asamblea general las personas que cumplan los siguientes requisitos y presenten su candidatura ante la junta electoral federativa (Anexo IX de la Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte):

- a) Ser mayor de edad el día de la celebración de las elecciones.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No tener inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme, o para cargo deportivo por resolución firme dictada por un órgano disciplinario en el ejercicio de sus competencias.
- d) Poseer licencia federativa en vigor y figurar en el censo electoral por el estatuto por el que presente candidatura.

6.2 En el estatuto de entidades deportivas, podrán ser candidatos o candidatas a miembros de la asamblea general las entidades deportivas que figuren en el censo electoral y que presenten su candidatura ante la junta electoral federativa, en los plazos y forma establecidos en el presente reglamento (Anexo X de la Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte).

6.3 Las personas físicas designadas por las entidades deportivas para que puedan ostentar su representación en la asamblea general deberán ser miembros del club y reunir también los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) del apartado 1 de esta Base, así como cualquier otro establecido estatutariamente.

6.4 En caso de que algún candidato o candidata reuniera los requisitos para presentarse como tal por diferentes estatutos, sólo podrá presentar su candidatura por uno de ellos.

6.5 Los requisitos exigidos para ser miembros de la asamblea general deberán cumplirse durante todo el mandato de la asamblea general. En caso de incumplir alguno de los requisitos exigidos en los apartados 1 y 3 de esta Base durante este

periodo, será requerido formalmente por la federación para que lo subsane en el plazo de diez días hábiles.

En caso de no subsanar perderá la condición de asambleísta, previa resolución de la junta electoral federativa, que será recurrible ante el Tribunal del Deporte, en el plazo de quince días hábiles.

Base 7. Presentación y proclamación de candidaturas a miembro de la Asamblea General.

7.1 En los estatutos de personas físicas, la presentación de candidaturas a miembro de la asamblea general se realizará mediante escrito firmado por el candidato o candidata, (anexo IX de la Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte), dirigido a la junta electoral federativa y se entregará o remitirá, dentro del plazo previsto a tal efecto en el reglamento electoral, en la sede oficial de la federación deportiva, en sus delegaciones o en cualquiera de los lugares que fije el reglamento electoral.

En dicho escrito se hará constar la condición de elegible por un estatuto y una circunscripción determinados, acompañándose fotocopia del DNI o documento equivalente.

7.2 En el estatuto de entidades deportivas, la presentación de candidaturas deberá realizarse mediante certificado, (anexo X de la Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte), expedido por el secretario o secretaria, con el visto bueno del presidente o presidenta y el sello del club, en el que figure, además del nombre del club candidato, el nombre de la persona miembro del club y mayor de edad que vaya a ostentar la representación del club en la asamblea general, en caso de ser elegida.

7.3 La presentación de candidaturas podrá realizarse personalmente, por correo, por fax o por cualquier otro medio que permita tener constancia a la junta electoral federativa de la recepción del documento. Las candidaturas remitidas por cualquier medio de los citados sólo serán admitidas si se reciben por la junta electoral federativa

dentro del plazo establecido en el calendario electoral para la presentación de candidaturas.

7.4 La junta electoral federativa podrá efectuar las comprobaciones que estime oportunas para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos y procederá a la publicación de las listas provisionales de candidatos o candidatas elegibles en los plazos previstos en el calendario electoral y en los lugares previstos a tal efecto en el reglamento electoral.

7.5 Contra las listas provisionales de candidatos o candidatas elegibles podrán presentarse reclamaciones por escrito, dirigidas a la junta electoral federativa, en los lugares que fije el reglamento electoral, personalmente o a través de los medios previstos en el apartado 3 de esta Base.

7.6 Las candidaturas y, en general, las reclamaciones en materia electoral presentadas por cualquiera de los medios previstos en esta Resolución sólo serán válidas si se reciben por el órgano decisor dentro del plazo establecido en el calendario electoral para la presentación de las mismas.

Base 8.- Calendario de elecciones a la Asamblea general.

8.1. El calendario electoral para la elección de miembros de la Asamblea general es el que se establece en el anexo del presente reglamento electoral (anexo IV de la Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte), confeccionado de acuerdo con los plazos mínimos que al efecto establece la citada Resolución, por la que se establece el calendario y procedimiento de los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana.

8.2. De acuerdo con lo establecido en la citada Resolución, en este proceso electoral se consideran inhábiles, a efectos de cómputo de plazos del calendario y presentación de recursos o reclamaciones, los sábados, domingos y festivos, así como el mes de agosto. A los efectos del calendario electoral, sólo se computarán como días

festivos los recogidos en el calendario laboral del año 2014, aprobado por el Decreto 136/2013, de 4 de octubre, del Consell (DOCV nº 7126 de 07.10.2013).

Base 9. La Junta Electoral Federativa. Composición, funcionamiento y competencias.

1. La junta electoral federativa estará integrada por tres miembros, elegidos por sorteo en la asamblea general extraordinaria en la que se apruebe el reglamento electoral, entre personas que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Figurar en el censo electoral en los estamentos de personas físicas o ser miembro de un club o entidad que figure en el censo.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Tener el título de bachillerato superior o equivalente.
- d) Presentar su solicitud para ser miembro de la junta electoral ante la federación.
- e) No haber ostentado cargo federativo ni haber sido miembro de la junta directiva durante el presente mandato.
- f) No ser miembro de la comisión gestora.

9.2 Si algún miembro de la junta electoral federativa, ya sea titular o suplente, pretendiese concurrir como candidato o candidata a las elecciones a la asamblea general, deberá cesar como miembro de la junta electoral federativa en los dos días siguientes a la convocatoria de elecciones. Transcurrido dicho plazo no se admitirá posteriormente su dimisión a efectos de ser elegible.

9.3 Desde el día siguiente a la publicación de la citada Resolución y hasta el día anterior a la celebración de la asamblea general extraordinaria, las personas que reúnan los requisitos del apartado 1 de esta Base, podrán presentar su solicitud para ser miembros de la junta electoral federativa (anexo VIII de la Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte).

9.4 De entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos previstos en esta Base, se elegirán por sorteo tres miembros de la junta electoral federativa y se

designarán además como suplentes, siguiendo el orden cronológico de su extracción, todas aquellas personas que hubieran presentado su candidatura a la junta electoral federativa, para casos de enfermedad, fallecimiento, renuncia o cualquier otra causa excepcional.

9.5 En caso de que no se hubieran presentado candidatos ni candidatas que hicieran posible el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores, podrán ser directamente designados por la asamblea general, previa propuesta de cualquier miembro de la asamblea, de entre las personas que figuren en el censo electoral y estén domiciliadas en la circunscripción electoral de la sede oficial de la federación autonómica. La asamblea designará un mínimo de 3 y un máximo de 20 personas. Estas personas deberán cumplir los requisitos establecidos en el apartado 1 de esta Base, a excepción de presentar la solicitud, que deberán sustituir por la aceptación de su cargo como miembro de la junta electoral federativa, debiendo aceptar o rechazar el cargo en el plazo máximo de tres días desde su designación. En el mismo plazo se acreditarán los requisitos establecidos en el apartado 1 de esta Base. Si hubiera más de tres propuestas, la designación se hará por sorteo.

En el caso de que las personas designadas por la asamblea general no acepten su cargo o, habiendo aceptado, dimitan todas las personas titulares y suplentes, se comunicará a la Dirección General de Deporte.

9.6 La designación de componentes de la junta electoral federativa podrá ser impugnada, en el plazo de cinco días hábiles, desde su nombramiento o aceptación del cargo, ante el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana. Transcurrido este plazo la composición de la junta electoral federativa tendrá carácter firme.

9.7 Los miembros de la junta electoral federativa elegirán, de entre ellos, un presidente o presidenta y un secretario o secretaria. De no haber acuerdo, los cargos se designarán por sorteo.

9.8 La junta electoral federativa podrá solicitar a la comisión gestora estar asistida por una persona licenciada en Derecho.

9.9. La composición de la junta electoral federativa se comunicará a la Dirección General del Deporte en el plazo de los tres días siguientes a su elección o

designación, incluyendo las personas titulares y suplentes.

9.10. La Junta Electoral Federativa tendrá por sede en Valencia, (anexo V de la Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte) y entre sus funciones estará la de velar por el buen orden del proceso electoral, y conocerá y resolverá las reclamaciones e incidencias que se produzcan durante el mismo (anexo XVIII), y especialmente las relativas a:

- a) Resolver las reclamaciones y recursos sobre el censo electoral.
- b) Admitir, proclamar y publicar las candidaturas presentadas
- c) Designar las mesas electorales.
- d) Nombrar al empleado o empleada de la federación deportiva autonómica y a los empleados o empleadas de sus delegaciones territoriales.
- e) Acreditar a los interventores o interventoras y comunicar dicha acreditación a las mesas electorales y a los empleados o empleadas federativos.
- f) Resolver las impugnaciones, reclamaciones, peticiones y recursos que se le presenten contra las decisiones de la mesa electoral y contra sus propias decisiones.
- g) Homologar papeletas de voto, sobres y documentos análogos.
- h) En el voto por correo: anotación, certificación, así como cualquier incidencia que se produzca.
- i) Resolver sobre las bajas y altas de asambleístas durante el periodo de su mandato.
- j) Determinar la validez de las mociones de censura que se susciten durante su mandato.
- k) Cualquier otra cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a sus resultados.

9.11 Para la válida constitución de la junta electoral federativa se requerirá, al menos, la presencia de dos de sus miembros. Las decisiones y resoluciones de la junta electoral federativa se tomarán por mayoría de votos, teniendo el presidente o presidenta voto de calidad en caso de empate, y se publicarán en el tablón de anuncios de la sede oficial de la federación y de las delegaciones federativas, así como en las direcciones territoriales de Deporte. Si fuera posible también se publicarían en la web de la federación.

Además, para su mayor difusión, la junta electoral federativa podrá remitir las decisiones y resoluciones que estime oportunas a la Dirección General del Deporte, para su publicación en la página web de ésta.

9.12 La junta electoral federativa está obligada a resolver en todo caso, sin posibilidad de alegar ignorancia o falta de conocimientos técnicos. En todos los trámites del proceso electoral en que deba actuar la junta electoral federativa se levantará la correspondiente acta, que será firmada como mínimo por el presidente o presidenta y el secretario o secretaria.

9.13 La junta electoral federativa deberá conservar toda la documentación relativa al proceso electoral hasta la finalización total del mismo.

9.14 El ejercicio de funciones por la junta electoral federativa tendrá lugar en la sede de la federación deportiva. En caso de que la sede de la federación estuviera cerrada, no dispusiera de los medios materiales necesarios para el normal funcionamiento de la junta o concurriera otra causa de carácter excepcional, la junta electoral federativa podrá realizar sus funciones en otros locales por acuerdo unánime de sus miembros.

9.15 La duración del ejercicio de funciones de la junta electoral federativa será de cuatro años, y actuará como tal en todos los procesos electorales o mociones de censura que afecten al presidente o presidenta o a vacantes de miembros de la asamblea general que se produzcan durante ese periodo. En todo caso, se prorrogarán sus funciones hasta el nombramiento de la siguiente junta electoral federativa.

9.16 La comisión gestora, durante el periodo de elecciones, o la junta directiva, durante el resto del mandato, en los casos de mociones de censura y bajas o sustituciones de miembros de la asamblea general, debe colaborar y remitir con la mayor diligencia la información y documentación que le sea requerida por la junta electoral federativa

9.17 El plazo de presentación y recepción de las reclamaciones es único, de forma que todas las reclamaciones que se formulen en materia electoral ante la junta

electoral federativa, sólo serán válidas si se reciben por el órgano decisor correspondiente dentro del plazo establecido en el calendario electoral para la presentación de las mismas.

9.18 Contra las decisiones de la junta electoral federativa se podrá interponer recurso ante el Tribunal del Deporte en los plazos previstos en el calendario electoral.

Base 10. El Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana.

10.1. El Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con el artículo 167 de la Ley del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, tiene competencias para conocer y resolver los recursos que se interpongan contra las decisiones de las juntas electorales federativas y sus decisiones agotan la vía administrativa (anexo XIX de la Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte).

10.2. El plazo para presentar recursos electorales ante el Tribunal del Deporte será el que se fije en el calendario del reglamento electoral. El plazo de presentación y recepción de las reclamaciones es único, de forma que todas las reclamaciones que se formulen en materia electoral ante el Tribunal del Deporte, sólo serán válidas si se reciben por el órgano decisor correspondiente dentro del plazo establecido en el calendario electoral para la presentación de las mismas.

10.3 El Tribunal del Deporte tiene su sede en Valencia, avenida de Campanar 32, 46015 Valencia, teléfono 961923384 y fax 961923355.

Base 11. Composición de las mesas electorales.

11.1 En cada circunscripción electoral se constituirá una mesa electoral para la elección de los miembros de la asamblea por los diferentes estamentos, que estará

ubicada en los lugares que se indique en el reglamento electoral de la federación. Es decir, habrá una mesa electoral por cada circunscripción y una urna por cada estamento.

11.2 La junta electoral federativa designará la composición de las mesas electorales de cada circunscripción, en las que deberán estar representados, a ser posible, los diferentes estamentos y, en todo caso, con un mínimo de tres miembros.

11.3 La designación de los miembros de las mesas electorales se realizará en el día señalado en el calendario electoral, mediante sorteo público entre las personas que figuren en el censo electoral, que sean mayores de 18 años y no tengan la condición de candidatos o candidatas. La designación deberá notificarse a las personas interesadas con al menos seis días de antelación a la fecha de celebración de las votaciones.

11.4 En el mismo sorteo deberán designarse cinco suplentes por cada componente de la mesa.

11.5 El miembro de mayor edad de las personas elegidas por sorteo será designado como presidente o presidenta de la mesa electoral y el más joven como secretario o secretaria, siendo los demás vocales. En caso de imposibilidad de asistencia, deberán comunicarlo a la junta electoral federativa con al menos 48 horas de antelación al inicio de las votaciones.

11.6 No podrán ser miembros de las mesas electorales los candidatos o candidatas a asambleístas, los miembros de la junta electoral federativa, ni los interventores o interventoras de los candidatos o candidatas.

Base 12. Interventores o interventoras.

12.1 Los candidatos o candidatas podrán designar interventores o interventoras en las mesas electorales, debiendo solicitarlo por escrito a la junta electoral federativa desde el día de presentación de la candidatura hasta el día anterior al de la votación. La

condición de candidato o candidata será incompatible con el cargo de interventor o interventora.

12.2 La junta electoral federativa acreditará por escrito la condición de interventor o interventora previa comprobación de que figura en el censo electoral, según el modelo anexo XIII de la Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte

12.3 Los interventores o interventoras podrán estar presentes en la sede y delegaciones federativas correspondientes durante los días del plazo reglamentario para la solicitud personal del voto por correo y podrán firmar el acta diaria de solicitudes.

12.4 Los interventores o interventoras podrán asistir a las mesas electorales, participar en las deliberaciones con voz pero sin voto y examinar las listas del censo electoral para comprobar el derecho a voto del elector o electora y su identidad, y concluidas las votaciones, firmarán el acta de la sesión.

12.5 Las mesas electorales y el empleado federativo o empleada federativa, en el caso del voto por correo, comprobarán la identidad de los interventores o interventoras con la acreditación emitida por la junta electoral federativa.

Base 13. Competencias de las mesas electorales.

13.1 Son competencias de la mesa electoral:

- a) Comprobar la identidad de los votantes.
- b) Recoger la papeleta de voto y depositarla en la urna.
- c) Proceder al recuento de votos.
- d) Levantar acta de la sesión, donde constarán los votos emitidos, los resultados, y las incidencias y reclamaciones si las hubiera, haciendo constar el número de votos obtenidos por cada candidato o candidata.

13.2 El acta de la sesión será suscrita por todos los miembros de la mesa electoral, así como por los interventores o interventoras, si los hubiera, remitiéndose posteriormente a la junta electoral federativa.

Base 14. Constitución de las mesas electorales.

14.1 Las mesas se constituirán con al menos tres miembros, y como mínimo, con una hora de antelación al comienzo de las votaciones. El presidente o presidenta, el secretario o secretaria, los vocales y los interventores o interventoras, en caso de que hubiera, firmarán el acta de constitución de la mesa electoral. El acta debe indicar necesariamente con qué personas queda constituida y los cargos que ostentan.

14.2 En el caso de no poder constituirse la mesa por la falta de algún miembro, se constituirá con el elector o electora, o electores o electoras que se encuentren presentes, que reúnan los requisitos de la Base 11.3 de este reglamento y acepten el cometido.

14.3 Extendida el acta de constitución de la mesa, se iniciará la votación a la hora fijada para el inicio de la misma y continuará sin interrupciones hasta la hora de finalización fijada en el calendario electoral, salvo que antes de esa hora hubiese votado todo el censo en su integridad. La mesa deberá contar en todo momento con al menos la presencia de dos de sus miembros y permanecerá abierta durante el tiempo fijado en el calendario electoral, que en ningún caso podrá ser inferior a cuatro horas.

14.4 En caso de que hubiera votos por correo, la junta electoral federativa remitirá a la mesa electoral los sobres recibidos y el acta a la que se refiere la Base 21.15 de este reglamento electoral.

Base 15. Funcionamiento de las mesas electorales.

15.1 La comisión gestora de la federación pondrá a disposición de las mesas electorales las urnas necesarias para llevar a cabo con la máxima transparencia el depósito de las papeletas de voto el día de las elecciones. Las urnas deberán ser de material compacto, cartón, vidrio u otro material resistente, preferentemente transparente, debiendo estar en el momento de las votaciones cerradas y precintadas.

15.2 En cada circunscripción electoral deberá existir una urna diferente para cada uno de los estamentos elegibles.

15.3 Llegada la hora oficial de inicio de las votaciones, el presidente o presidenta lo anunciará con las palabras "Empieza la votación" y se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1) El secretario o secretaria procederá a comprobar la identidad de las personas votantes mediante DNI, NIE, pasaporte o permiso de conducir en que aparezca la fotografía del elector o electora.
- 2) El vocal o vocales comprobarán por el examen del censo electoral el derecho a votar del elector o electora, así como su identidad, que se justificará conforme a lo previsto en el párrafo anterior.
- 3) A continuación el elector o electora entregará por su propia mano al presidente o presidenta el sobre de votación cerrado, quien, sin ocultarlos a la vista del público, dirá en voz alta el nombre del elector o electora y depositará el sobre en la urna correspondiente.
- 4) Los vocales y, en su caso, los interventores o interventoras que lo deseen, deberán anotar, cada uno en una lista numerada, el nombre y apellidos de las personas votantes, por el orden en que emitan su voto.
- 5) Llegada la hora de finalización de la votación, el presidente o presidenta comunicará en voz alta que se va a concluir la votación.
- 6) Terminada la votación presencial, el secretario o secretaria leerá el acta de los votos recibidos por correo, declarándose nulos los votos por correo emitidos por los electores o electoras que hubieran votado presencialmente, considerándose válido el voto emitido por este último procedimiento, que tendrá preferencia sobre el voto por correo.
- 7) Posteriormente, el secretario o secretaria procederá a la apertura de los sobres de voto por correo declarados válidos, según el apartado anterior.
- 8) El presidente o presidenta procederá a introducir en la urna los sobres que contengan las papeletas de voto remitidas por correo, verificándose por la mesa que el elector o electora se halla inscrito o inscrita en el censo y demás requisitos.
- 9) A continuación votarán los miembros de la mesa electoral.
- 10) Terminada la votación, los vocales y, en su caso, los interventores o

interventoras, firmarán las listas numeradas de votantes, en el margen de todas las hojas, e inmediatamente debajo del nombre de la persona que haya votado en último lugar.

Base 16. Escrutinio en las mesas electorales.

Terminada la votación, comenzará acto seguido el escrutinio, con sujeción al siguiente procedimiento:

1. El escrutinio es público y no se suspenderá salvo causas de fuerza mayor. El presidente o presidenta de la mesa ordenará la expulsión del local de las personas que perturben o entorpezcan el desarrollo de las votaciones.
2. Para realizar el escrutinio, el presidente o presidenta extraerá uno a uno los sobres de la urna correspondiente y leerá en voz alta el nombre de los candidatos o candidatas votados. El presidente o presidenta exhibirá cada papeleta una vez leída a los vocales.
3. Será nulo, pero válido a efectos de recuento, el voto emitido en sobre o papeleta diferente del modelo oficial u homologado de acuerdo con la Base 17 de este reglamento, así como el emitido en papeleta rota o enmendada, sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta de diferentes candidaturas. También será nulo el voto emitido en papeleta donde se reseñen más candidatos o candidatas que los correspondientes a la modalidad, circunscripción y estamento de que se trate.
4. Si el sobre contiene más de una papeleta con los mismos candidatos o candidatas, se computará como un solo voto válido.
5. Se considera voto en blanco, pero válido, el sobre que no contenga papeleta o si no contiene indicación a favor de ninguno de los candidatos o candidatas.
6. Serán nulos, y no válidos a efectos de recuento, los votos recibidos por correo de electores o electoras que hayan votado presencialmente.

7. A continuación, el presidente o presidenta preguntará si hay alguna protesta respecto al escrutinio, y no habiendo ninguna o tras resolver las que hubiere, anunciará el resultado del escrutinio, especificando en el acta correspondiente el número de electores o electoras censados, número de votantes, número de votos nulos (sólo los del apartado 3 de esta Base), número de votos en blanco y número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos y/o candidatas presentados.

8. Asimismo, la mesa electoral consignará sumariamente en el acta las reclamaciones y protestas formuladas en su caso por los candidatos o candidatas, interventores o interventoras, y por los electores o electoras sobre las votaciones y el escrutinio, así como las resoluciones motivadas de la mesa sobre ellas y sobre cualquier otro incidente producido.

9. Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de las personas concurrentes, con excepción de aquéllas a las que se les hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta y se archivarán con ella, una vez rubricadas por los miembros de la mesa.

10. Concluidas las operaciones anteriores, el presidente o presidenta, el secretario o secretaria, el vocal o la vocal y, en su caso, los interventores o interventoras, firmarán el acta de la sesión.

11. Todos los candidatos o candidatas e interventores o interventoras tendrán derecho a obtener una copia del acta.

Base 17. Documentación electoral.

17.1 La comisión gestora de la federación pondrá a disposición de las mesas electorales y de la junta electoral federativa los medios personales y materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones.

17.2 En las elecciones a miembros de la asamblea general se utilizarán papeletas y sobres de votación de acuerdo con el modelo oficial (anexo XVII de la Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte), o, en su caso, las que homologue la junta electoral federativa. Las papeletas destinadas a la elección de miembros de la asamblea general deberán contener el nombre de la federación y el estamento correspondiente, así como los espacios suficientes que permitan al elector o electora votar, como máximo, a tantos candidatos o candidatas de su respectivo estamento como correspondan elegir a su circunscripción electoral.

En las papeletas podrán figurar los nombres y apellidos de los candidatos o candidatas de manera impresa o a mano, indistintamente.

17.3 Los candidatos o candidatas que concurran a las elecciones podrán confeccionarse las papeletas y sobres de votación, que deberán ajustarse al modelo oficial, debiendo solicitar su homologación a la junta electoral federativa hasta el tercer día anterior al de la votación.

17.4 Si se hubieran interpuesto recursos contra la proclamación de candidatos o candidatas, la homologación de papeletas en esa circunscripción y estamento se pospondrá hasta la resolución firme de los recursos.

Base 18. Sistema de votaciones para elección de la asamblea general.

18.1 En las elecciones a todos los estamentos el voto debe ser libre, igual, directo y secreto.

18.2 Cada elector o electora podrá votar como máximo a tantos candidatos o candidatas de su respectivo estamento como corresponda elegir a su circunscripción electoral.

18.3 Serán elegidos miembros de la asamblea los candidatos o candidatas que obtengan mayor cantidad de votos hasta cubrir el número total de representantes elegibles.

18.4 Cuando el número de candidatos o candidatas presentados por un estamento determinado sea igual o inferior al número de miembros que corresponden por dicho estamento y circunscripción electoral, no se celebrarán las elecciones en dicho estamento, considerándose los candidatos o candidatas ya proclamados como miembros de la asamblea.

18.5 En caso de que por aplicación de lo previsto en el apartado anterior no se celebrasen elecciones a la Asamblea General por ningún estamento y circunscripción, se podrá modificar el calendario electoral al objeto de adelantar los plazos electorales. Para ello, deberá presentarse la propuesta de nuevo calendario a la Dirección General del Deporte para su aprobación.

18.6 Ninguna persona física puede ser representante en la asamblea general por dos estamentos.

Base 19. Empates en las votaciones.

En caso de empate a votos entre dos o más candidatos o candidatas a miembros de la asamblea, la junta electoral federativa resolverá entre ellos o ellas por orden preferente de antigüedad en la federación. A estos efectos, la antigüedad se computará de la siguiente forma:

- a) En los estamentos de personas físicas se atenderá al cómputo total de tiempo de posesión de licencia federativa en el estamento correspondiente.
- b) En el caso de entidades deportivas, al cómputo total de tiempo de adscripción de la entidad a la federación correspondiente.

De persistir el empate se deshará por sorteo.

Base 20. Vacantes en la Asamblea General.

20.1 Los candidatos o candidatas que no hubieran resultado elegidos miembros de la asamblea se les considerará suplentes, por orden de número de votos, para cubrir

eventuales bajas en su respectivo estamento, circunscripción. La junta electoral federativa elaborará la relación de suplentes que se ordenará según el número de votos obtenidos por cada uno de ellos o ellas.

20.2 En el estamento de entidades deportivas, cuando la persona física que resultó designada como representante de la entidad elegida fallezca, renuncie o deje de cumplir los requisitos de la Base 6.3 de este reglamento, la entidad deportiva podrá designar a otra persona que la represente en la asamblea general por el tiempo que reste de mandato en la asamblea, la cual deberá cumplir los requisitos de la citada Base.

20.3 Cuando la entidad deportiva deje de cumplir los requisitos de la Base 3.1 del presente reglamento, la federación requerirá a la entidad para que subsane los requisitos incumplidos en el plazo de diez días hábiles. Transcurrido dicho plazo, sin que la entidad los haya subsanado, la federación lo comunicará a la junta electoral federativa para que la dé de baja de su estamento, siendo sustituida por la entidad que figure como primera suplente. En todo caso, la entidad podrá recurrir dicha baja ante el Tribunal del Deporte en el plazo de quince días.

20.4 En los estatutos de personas físicas, si un miembro electo de la asamblea general perdiera su condición de asambleísta, causará baja en la misma, sustituyéndole con carácter automático el primer candidato o primera candidata de la lista de suplentes, previa tramitación del procedimiento establecido en el apartado anterior.

20.5 La cobertura de vacantes en la asamblea general será comunicada a la Dirección General del Deporte en el plazo de un mes desde la resolución de cobertura de la vacante por la junta electoral federativa, explicando los motivos de las sustituciones.

Base 21. Voto por correo

21.1 Aquellos electores o electoras que lo deseen o que prevean que en la fecha de la votación no podrán ejercer su derecho de voto personalmente, podrán solicitar hacerlo por correo.

21.2 Para poder ejercer la modalidad de voto por correo, el elector o electora deberá solicitar personalmente a la junta electoral federativa, dentro del plazo previsto a tal efecto en el calendario electoral, un certificado de inscripción en el censo electoral (según modelo anexo XIV de la Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte), acompañando a la solicitud una fotocopia de su DNI, NIE, pasaporte o permiso de conducir.

21.3 En el caso de entidades deportivas, la persona física legitimada para ejercer el derecho a voto en nombre de la entidad podrá utilizar el mecanismo del voto por correo de acuerdo con el procedimiento regulado en esta Base (anexo XI de la Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte). A tal efecto, la persona física designada deberá figurar en el censo electoral junto al nombre de la entidad y no se le exigirá nuevamente el certificado de designación como representante de la entidad.

21.4 La solicitud de certificado de inscripción en el censo deberá realizarse personalmente, para lo cual, la persona interesada deberá presentarse en la sede de la federación o de la delegación federativa correspondiente a su circunscripción electoral y exhibir su DNI, NIE, pasaporte o permiso de conducir, originales, ante la junta electoral federativa o, en su defecto, ante el empleado federativo o empleada federativa que se encargue de recibirlas, quien comprobará la coincidencia de la firma (en ningún caso se admitirá fotocopia de dichos documentos). Para ello, la persona solicitante deberá firmar en un listado de solicitudes que la junta electoral federativa habilitará al efecto diariamente (anexo XII de la Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte) y en la solicitud deberá figurar, escrito a mano, su nombre, número de documento y firma.

21.5 El nombramiento del empleado federativo o empleada federativa al que se refiere el apartado anterior se realizará por la junta electoral federativa y será la persona responsable ante ella de la tramitación de la documentación relativa al voto por correo, debiendo custodiar toda la documentación hasta su entrega a la junta electoral federativa, que la conservará hasta la finalización de las elecciones a efectos de posibles impugnaciones. De las actuaciones que el empleado federativo o empleada

federativa lleve a cabo dará cuenta a la junta electoral federativa cada dos días hábiles como mínimo.

21.6 El empleado federativo o empleada federativa dará a la persona interesada una copia de la solicitud o justificante que acredite la presentación, con registro de entrada en la federación.

21.7 El empleado federativo o empleada federativa entregará a la persona interesada la documentación del voto por correo, personalmente o remitiéndola por correo, según haya elegido la persona interesada en su solicitud.

21.8 En caso de enfermedad o imposibilidad que no permita la presentación personal de la solicitud, también podrá realizarse por medio de representante, que la dirigirá a la junta electoral federativa junto con la escritura pública de poder otorgada ante notario o notaria o cónsul, incorporando el certificado médico oficial acreditativo de la enfermedad o la causa de la imposibilidad. Dichos documentos quedarán en poder de la junta electoral federativa.

21.9 La escritura pública de poder deberá extenderse individualmente en relación con cada elector o electora, sin que en la misma pueda incluirse a varios electores o electoras ni una misma persona representar a más de un elector o electora. La junta electoral federativa comprobará la concurrencia de estas circunstancias.

21.10 La junta electoral federativa sólo atenderá las solicitudes de voto por correo que se hayan recibido hasta el quinto día anterior al de la votación.

21.11 La junta electoral federativa comprobará si la persona solicitante se encuentra incluida en el censo, en cuyo caso expedirá la certificación de inscripción de acuerdo con los modelos (anexo XIV y anexo XV de la Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte), que se entregará o remitirá a la persona interesada junto con la documentación electoral.

21.12 La junta electoral federativa y los interventores o interventoras, en caso de que hubiere, firmarán el acta o listado diario de solicitudes de voto por correo, donde constarán todos aquellos electores o electoras que personalmente, o con poder

notarial, comparezcan ante la junta electoral federativa, o el empleado federativo o empleada federativa.

21.13 La documentación electoral para el voto por correo se compondrá de:

- a) El sobre de votación según modelo oficial, donde el elector o electora introducirá la papeleta con los nombres elegidos y después lo cerrará.
- b) Un sobre más grande, (anexo XVI de la Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte), dirigido a la junta electoral federativa para su custodia y entrega a la mesa electoral, en el cual el elector o electora introducirá el sobre de votación antes citado, una fotocopia de su documento nacional de identidad y el certificado de inscripción en el censo.

Este sobre grande, con toda la documentación, irá cerrado para su apertura por la mesa electoral y llevará en el dorso el nombre y apellidos de la persona votante, circunscripción electoral, estamento y, en el caso de la Federación de Fútbol de la Comunitat Valenciana, modalidad deportiva, y deberá ser remitido por correo certificado a través del servicio público de correos y telégrafos o empresa privada de mensajería, donde quede constancia de su envío a la junta electoral federativa para su custodia.

21.14. El plazo máximo de admisión de los sobres grandes por la junta electoral federativa será hasta las quince horas del día anterior al de las votaciones. Los sobres que se reciban después del plazo previsto serán destruidos por la junta electoral federativa sin abrirlos.

21.15 Una vez finalizado el plazo de admisión de votos por correo, la junta electoral federativa remitirá un ejemplar del acta con firmas originales, junto con los sobres grandes, a las diferentes mesas electorales, por el medio que con las garantías suficientes estime más apropiado para que obre en poder de éstas durante el horario de votación y, como máximo, antes del cierre de las urnas.

El acta deberá indicar el número de votos recibidos, nombre y apellidos de los mismos, circunscripción electoral y estamento, y se harán constar las incidencias observadas en los sobres recibidos.

II.- ELECCIONES A PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA FEDERACIÓN

Base 23. Sistema de elección.

El presidente o presidenta de la Federación será elegido o elegida por y entre los miembros de la asamblea general, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto, conforme a las normas establecidas en el presente reglamento electoral.

Base 24. Calendario electoral.

24.1 Proclamados definitivamente los resultados de las elecciones a la asamblea general, la comisión gestora convocará a la asamblea general recién elegida para la elección de presidente o presidenta de la federación, de acuerdo con el calendario electoral fijado en el anexo IV de la Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, que figura como anexo en este reglamento electoral, y se ajusta a los siguientes plazos mínimos:

Día 1. Convocatoria de elecciones a presidente o presidenta, en la que deberá especificarse lugar, día y hora de la celebración de la asamblea.

Días 2 a 5. Presentación de candidaturas a presidente o presidenta.

Día 6. Proclamación por la junta electoral federativa de las candidaturas presentadas.

Días 7 y 8. Presentación de posibles reclamaciones a las candidaturas proclamadas ante la junta electoral federativa.

Día 9. Resolución, en su caso, por la junta electoral federativa de las reclamaciones presentadas.

Días 10 y 11. Presentación de posibles recursos ante el Tribunal del Deporte.

Día 12 al 15. Resolución, en su caso, de los recursos por el Tribunal del Deporte.

Días 19 al 20. Dentro de este plazo, se fijará el día para la celebración de la votación para la elección de presidente o presidenta por la asamblea general, debiendo ser, preferentemente, sábado, domingo o festivo el día fijado para la misma. La fecha elegida, puede coincidir con pruebas o competiciones oficiales de la federación. Proclamación provisional de los resultados por la mesa electoral al final de la votación, y publicación de los resultados en los lugares previstos en el reglamento electoral.

Días 21 y 22 o dos días siguientes al de celebración de las elecciones. Presentación de posibles reclamaciones ante la junta electoral federativa.

Día 23 o siguiente al de finalización del plazo anterior. Resolución de impugnaciones y proclamación de resultados por la junta electoral federativa.

Días 24 y 25 o dos días siguientes al de finalización del plazo anterior. Presentación de posibles recursos ante el Tribunal del Deporte.

Día 26 al 30 o cinco días siguientes al de finalización del plazo anterior. Resolución, en su caso, de los recursos por el Tribunal del Deporte.

Día 31 o siguiente al de finalización del plazo anterior. Proclamación definitiva del presidente o presidenta de la federación.

24.2 La convocatoria de elecciones será notificada a cada uno de los miembros electos de la asamblea general y se anunciará en el tablón de anuncios de la federación, en la página web de ésta y en la de la Dirección General del Deporte y en los demás lugares previstos en el reglamento electoral.

Además, la convocatoria podrá hacerse por correo electrónico si las personas interesadas hubieran dado su autorización para recibirla por esta vía.

Base 25. Censo electoral para la elección de presidente o presidenta.

El censo electoral para la elección del presidente o presidenta estará integrado por todos los miembros electos de la asamblea general que hayan sido proclamados como tales por la junta electoral federativa o, en su caso, por el Tribunal del Deporte.

Base 26. Requisitos para ser elector o electora y elegible.

26.1 Son electores o electoras todos los miembros integrantes de la asamblea general.

26.2 Son elegibles, quienes teniendo la condición de electores o electoras, presenten su candidatura en la forma y plazos establecidos en la Base siguiente.

Base 27. Presentación y proclamación de candidaturas.

27.1 La presentación de candidaturas para presidente o presidenta de la federación se hará, dentro de los plazos fijados en el calendario electoral, en la sede oficial de la federación autonómica, en sus delegaciones o en cualesquiera otros lugares que fije el reglamento electoral, mediante escrito dirigido a la junta electoral federativa, (anexo XX de la Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte) donde se hará constar la condición de miembro de pleno derecho de la asamblea y su candidatura. La candidatura irá firmada por el candidato o candidata, acompañada de la firma de un 10% de los miembros de derecho de la asamblea, sin cuyo requisito no podrá ser proclamada. (anexos XXI y XXII de la Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte). En caso de que el 10% resulte una cifra con decimales, el número de firmas necesario se redondeará al alza. Ningún miembro de la asamblea podrá avalar más de una candidatura.

27.2 Si algún miembro de la comisión gestora presentase su candidatura a la presidencia, deberá, previa o simultáneamente, abandonar la citada comisión gestora (anexo XXIII de la Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte).

27.3 Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la junta electoral federativa expondrá la lista provisional de candidatos y/o candidatas a presidente o presidenta, pudiéndose presentar impugnaciones en los plazos previstos en el calendario electoral, que serán resueltas por la junta electoral federativa, la cual procederá a la publicación de la lista definitiva de candidatos y/o candidatas a la presidencia de la federación.

27.4 Contra las resoluciones de la junta electoral federativa podrá interponerse recurso ante el Tribunal del Deporte en los plazos previstos en el calendario electoral.

Base 28. Mesa electoral.

28.1 En la elección del presidente o presidenta, la mesa electoral estará integrada por el miembro de mayor edad presente de cada uno de los estamentos representados, que no ostente la condición de candidato o candidata.

28.2 Será presidente o presidenta de la mesa el de mayor edad de ellos, cuyo voto será decisorio en caso de empate para la toma de acuerdos de la mesa electoral, y secretario o secretaria el de menor edad.

Base 29. Sistema de votaciones para la elección de presidente o presidenta.

29.1 En el día y hora fijados en la convocatoria se constituirá la asamblea, en primera o en segunda convocatoria, procediéndose así:

- 1) Comenzada la sesión, el presidente o presidenta de la mesa procederá a la presentación de los candidatos y/o candidatas.
- 2) Con carácter previo a la votación, cada uno de los candidatos o candidatas expondrá su programa ante la asamblea, durante un tiempo máximo previamente acordado por la mesa electoral, previa consulta con todos los candidatos y/o candidatas, y que será igual para todos ellos y/o ellas.
- 3) A continuación se procederá a la votación.
- 4) Recuento de los votos.

29.2 En las elecciones a presidente o presidenta, la junta electoral federativa determinará el modelo de papeleta, en la cual cada miembro de la asamblea general sólo podrá votar a uno de los candidatos o candidatas, señalando con una cruz al margen el nombre del candidato elegido o candidata elegida.

29.3 Se elegirá como presidente o presidenta de la federación el candidato o candidata que obtenga el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la asamblea, que se establece en la mitad más uno de los votos emitidos.

29.4 Si ningún candidato o candidata obtuviera la mayoría exigida en la primera votación, se repetirá nuevamente la misma para elegir entre los dos candidatos o candidatas que más votos alcanzaron, resultando elegido o elegida quien obtenga la mayoría de éstos.

29.5 En caso de que exista empate a votos entre candidatos o candidatas, que impidan la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, se procederá a cuantas votaciones previas y específicas sean necesarias para dirimir el empate entre éstos, procediéndose seguidamente a la votación final entre los dos candidatos o candidatas mayoritarios.

29.6 En caso de empate entre los dos candidatos o candidatas mayoritarios, se suspenderá la sesión por un tiempo no inferior a 15 minutos ni superior a 30, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, la mesa electoral llevará a cabo un sorteo entre los candidatos o candidatas afectados, que decidirá quién será el presidente o presidenta.

29.7 Concluida la elección, se levantará acta del resultado de la misma, que será remitida a la junta electoral federativa.

29.8 En caso de que sólo exista un candidato o candidata, no se celebrará la correspondiente votación, limitándose el candidato o candidata a exponer su programa ante la asamblea para su proclamación posterior como presidente o presidenta.

29.9 Transcurridos los plazos de presentación de posibles recursos ante la junta electoral federativa y ante el Tribunal del Deporte, y resueltos éstos, la junta electoral federativa comunicará los resultados a la Dirección General del Deporte en el plazo máximo de dos días hábiles.

Base 30. Voto por correo y delegación de voto.

En las elecciones a presidente o presidenta de la federación no se admitirá el voto por correo, ni la delegación de voto, debiendo realizarse personalmente, previa identificación con el DNI, NIE, pasaporte o permiso de conducir, originales.

Base 31. Proclamación del presidente o presidenta.

31.1 Concluidas las elecciones y una vez se haya proclamado definitivamente el nuevo presidente o la nueva presidenta de la federación, el presidente o presidenta que cesa

deberá poner a disposición de su sucesor o sucesora, en el plazo máximo de 5 días hábiles, a contar desde la proclamación definitiva, toda la documentación relativa a la federación, levantándose acta de la documentación entregada, que deberá ser firmada por el presidente o presidenta entrante y el presidente o presidenta saliente, remitiéndose copia de la misma a la Dirección General del Deporte en el plazo de tres días.

31.2 La documentación que se debe entregar constará, como mínimo, de las cuentas anuales de los últimos cuatro años, los contratos de todo tipo suscritos por la federación en los últimos cuatro años, la relación de cuentas bancarias y extractos de las mismas y las actas de la federación.

31.3 Después de su proclamación definitiva, el presidente o presidenta deberá designar a su junta directiva en el plazo máximo de diez días hábiles, debiendo comunicar su composición a la Dirección General del Deporte en el plazo de tres días. En la composición de la junta directiva deberá haber al menos un vicepresidente adjunto o vicepresidenta adjunta a la presidencia, que nombrará el presidente o presidenta de entre los miembros de la asamblea general y que será quien sustituya al presidente o presidenta en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

31.4 Una vez se haya proclamado, el presidente o presidenta tendrá la condición de miembro nato de la asamblea general durante el periodo de su mandato en el caso de que perdiera su condición de presidente o presidenta de club al pasar a ser presidente o presidenta de la federación, dada la incompatibilidad de ambos cargos. En este caso, el presidente o presidenta de la federación pasará a ser la persona representante del club, sin ser su presidente o presidenta, de forma que el club no podrá nombrar a otra persona representante en la asamblea general.